



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7210**

Expediente N° 90-14912/02

Sancionada el 03/10/02. Promulgada el 10/10/02.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.503, del 24 de octubre de 2002.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Provincialízase el servicio de Alumbrado Público.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar en concesión a terceros el servicio de alumbrado público, en todo el ámbito de la provincia de Salta. El contrato de concesión deberá prever como ámbito de aplicación el territorio provincial, el que será considerado como única unidad de negocio.

Art. 2°.- El servicio mencionado en el artículo 1° se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 6.835 “Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Jurisdicción Provincia”.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia designará la autoridad de aplicación de la presente ley y reglamentará la misma.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos actuará como órgano de control y fiscalización, a tales efectos deberá realizar convenios con los Municipios respectivos.

Art. 4°.- Invítase a los Municipios a adecuar las Tasas y Contribuciones que pudieran sobreponerse con las tarifas a percibir por el servicio concesionado en virtud del artículo 1° de la presente.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo deberá disponer en la reglamentación de la presente o en el correspondiente contrato de concesión lo siguiente:

- a) La cancelación íntegra de las deudas existentes con la empresa distribuidora de electricidad, en concepto de suministro de energía para Alumbrado Público, por parte de la Provincia sin que esto le genere una acreencia con los actuales deudores.
- b) La inclusión, en su totalidad, de la tasa municipal de barrido y limpieza en la factura de cobro del suministro de energía eléctrica, a simple solicitud de los municipios, la que será transferida automáticamente a los mismos.
- c) La transferencia inmediata del porcentaje que corresponda de la tasa de fiscalización a los municipios.
- d) Subroga expresamente a los municipios de la obligación establecida en el artículo 32 del contrato de concesión de EDESA S.A.
- e) La incorporación en la planta de personal de la concesionaria, del personal municipal que presta actualmente el servicio en las distintas localidades de nuestra Provincia.
- f) Establecer la forma de reintegro por parte de la concesionaria en caso de que el municipio o cualquier otro organismo provincial ejecute obras nuevas de Alumbrado Público.
- g) La concesionaria no podrá disminuir, en ningún caso, los actuales niveles de iluminación.

Art. 6°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos.

MIGUEL A. OSCARI – Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Salta, 10 de octubre de 2002.

**DECRETO N° 1.792**

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°- Conforme a lo establecido en los artículo 131 y 144, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 11 de la Ley N° 7.190, obsérvase parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 03 de octubre de 2002, ingresado bajo Expte. N° 90-14.912/02 – Referente, en fecha 07/10/02, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a concesionar el Servicio de Alumbrado Público en todo el territorio de la provincia de Salta, según se expresa a continuación:

**Vétase** íntegramente el texto del primer párrafo del artículo 1°.

**Vétase** en el inciso a) del artículo 5° la frase: "...sin que esto le genere una acreencia con los actuales deudores".

**Vétase** íntegramente el texto del inciso c) del artículo 5°.

**Vétase** íntegramente el texto del inciso e) del artículo 5°.

Art. 2°.- Con la salvedad establecida en el artículo primero, promúlgase el reto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 7.210.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Yarade – David.

